



CUT: 888-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0255-2022-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 17 de mayo de 2022

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 888-2022**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea con fines agrarios solicitado por **Segundo Pedro Gamboa Sánchez**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo mediante los artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, modificados por el Decreto Supremo precitado, se establecen los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidades hídricas; precisando que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto;

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el artículo 13° establece los formatos para la acreditación de disponibilidad hídrica; el artículo 40° señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua; así mismo el artículo 42° señala que las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal;

Que, mediante documento del visto, Segundo Pedro Gamboa Sánchez solicita regularización de derecho de uso de agua subterránea del pozo artesanal ubicado en el sector La Arena - Puerto Morín, ubicado en el distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad;

Que, mediante Informe Técnico N° 0007-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/CATR la Administración local de Agua Moche Virú Chao, concluye que es procedente otorgar licencia de uso de agua subterránea para uso agrícola, a favor de Segundo Pedro Gamboa Sánchez para el pozo artesanal ubicado en el sector La Arena- Puerto Morín, ubicado en el distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad;

Que, mediante Informe Técnico N° 0018-2022-ANA-AAA.HCH/JPFA el área Técnica de esta Autoridad, opina que, visto la memoria descriptiva presentada por el administrado sobre el pozo artesanal ubicado en el sector La Arena, fue construido en el año 2017 exclusivamente con fines agrícolas; con lo cual se confirma que el trámite de regularización de licencia de uso de agua subterránea solicitado por el administrado, **no cumpliría con lo dispuesto en la segunda disposición complementaria final de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338**; por consiguiente deberá tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de uso de agua, específicamente de acuerdo al Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015 ANA;

Que, mediante Carta N° 0149-2022-ANA-AAA.HCH, esta Autoridad comunica al administrado el encauzamiento de oficio del procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica en el marco de la Resolución Jefatural N° 007- 2015-ANA, dando a conocer al administrado que su proceso de regularización de licencia de agua subterránea deberá ser tramitado desde la óptica de un procedimiento nuevo y empezar por la primera etapa del trámite regular para poder obtener la licencia de agua subterránea requerida;

Que, mediante Carta N° 0142-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO se comunica al administrado que estando a lo dispuesto en el artículo 40°, ítem “a” y “b” del reglamento aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, deberá cumplir con realizar las respectivas publicaciones sobre la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea que viene tramitando para poder obtener la licencia de uso de agua subterránea para fines agrícolas;

Que, mediante Carta N° 01-2022 el administrado cumple con adjuntar las respectivas constancias de publicidad realizada en virtud de lo dispuesto en la Carta N° 0142-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO;

Que, mediante Informe Técnico N° 027-2022-ANA-AAA.HCH/JPFA el Área Técnica de esta Autoridad, señala que durante la tramitación del presente expediente no se han presentado oposiciones al presente trámite; así mismo, ha cumplido con presentar los requisitos correspondientes para el trámite pertinente; por lo que, concluye en declarar procedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines agrarios a favor de Segundo Pedro Gamboa Sánchez; mediante la cual se acredita la existencia de un volumen de agua disponible en el acuífero Virú, para extraer un volumen máximo anual de hasta 7 000,00 m³ proyectando un caudal de explotación del pozo artesanal de 0,90 l/s, durante 5,912 horas/día, 28 días/mes, 12 meses del año; ubicado en el distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad;

Que, con Informe Legal N° 0129-2022-ANA-AAA.HCH/VAML el Área Legal de esta Autoridad da cuenta que, en el presente trámite se inició como otorgamiento de Licencia de agua subterránea al amparo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, posterior a ello, el ente instructor emitió opinión favorable, la misma que mediante Informe Técnico N° 0018-2022-ANA-AAA.HCH/JPFA el área Técnica de

esta Autoridad, corrigió la apertura del presente procedimiento de otorgamiento de licencia de agua subterráneas por el de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, debido a la evaluación de las características de la memoria del pozo artesanal y a la antigüedad de la perforación del pozo, correspondiendo tramitarse como un procedimiento regular; este encauzamiento se dio al amparo del numeral 3 del Art. 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así mismo, el administrado ha cumplido con presentar los requisitos previstos para tramitar el procedimiento encausado, por lo que opina por la procedencia de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para fines agrarios planteada por el administrado;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Acreditar la disponibilidad hídrica subterránea del acuífero Virú en el punto de interés, a favor de **Segundo Pedro Gamboa Sánchez,** para extraer un volumen máximo anual de 7 000,00 m³ proyectando un caudal de explotación del pozo artesanal de 0,90 l/s, durante 5,912 horas/día, 28 días/mes, 12 meses del año, según el siguiente detalle:

N°	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 17 L		Profundidad (m.)	Diámetro externo (m.)	Diámetro interno (m.)
	E	N			
1	732 064	9 072 129	9,00	1,10	0,90

Acuífero	Caudal(l/s)	Régimen de explotación			Volumen Máximo de Agua Otorgado(m3)	Clase y tipo de Uso
		h/d	d/m	m/a		
Viru	0,90	5,912	28	12	7 000,00	Productivo - agrario

ACUÍFERO	DEMANDA DE AGUA MENSUALIZADA (m3)												Volumen Anual (m3)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Viru	594.52	537.00	594.52	575.34	594.52	575.34	594.52	594.52	575.34	594.52	575.34	594.52	7000.00

Artículo Segundo.- Precisar, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la notificación de la presente resolución y podrá ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte presentada antes de su vencimiento.

Artículo Tercero.- Establecer, que la presente resolución no autoriza la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga la licencia de uso de agua, la que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 53° de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución Directoral a Segundo Pedro Gamboa Sánchez; poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

PANTALION HUACHANI MAYTA
DIRECTOR(E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA